

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2015, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se modifica el período hábil de pesca en el embalse de Zahara-El Gastor y se regula la utilización de medios auxiliares de pesca, así como las medidas de control y desinfección de los mismos.*

La expansión de especies exóticas invasoras (EEI) es considerada la segunda causa de pérdida de biodiversidad a nivel global, sólo por detrás de la destrucción o alteración de los hábitat naturales.

Debido a su fragilidad y aislamiento, algunos ecosistemas, como los sistemas fluviales y las islas, son especialmente vulnerables a la introducción de estas especies, siendo sobradamente conocidos los efectos desastrosos de la aparición de especies de comportamiento muy agresivo en los archipiélagos, ríos y lagos.

Por otra parte, el impacto de las EEI tiene importantes implicaciones que repercuten no sólo en la biodiversidad, sino también en el campo económico. A los costes derivados de la mitigación del daño provocado por la especie, de su control o erradicación, hay que sumar frecuentemente la incidencia directa o indirecta sobre los recursos aprovechados por el hombre, cuando no, las repercusiones sanitarias, lo que puede convertir a las EEI en una amenaza directa para el bienestar humano.

La proliferación del mejillón cebrá (*Dreissena polymorpha*) constituye un ejemplo paradigmático de todos estos efectos. Originario de los mares Caspio y Negro, este molusco bivalvo tiene un comportamiento fuertemente invasor, y viene expandiéndose desde hace más de dos siglos hacia regiones muy distantes de sus áreas de origen. En el caso español, el mejillón cebrá se detectó en la cuenca del Llobregat durante la década de los 80 del siglo XX y desapareció tras unas crecidas. A partir de 2001, cuando apareció en el tramo bajo del río Ebro, se ha asistido a un incremento sistemático de su área de presencia hasta ocupar en la actualidad una buena parte de esta cuenca hidrográfica y de sus infraestructuras hidráulicas asociadas, aunque con distinto grado de infestación. Con posterioridad a 2005, las citas empiezan a producirse en otras cuencas: Júcar y Segura.

La vía de entrada del mejillón cebrá en un ecosistema libre suele ser la suelta de agua con larvas de dicho molusco invasor, transportada en embarcaciones o recipientes procedentes de lugares en los que se encuentra presente. Las larvas tienen una gran capacidad de dispersión, lo que favorece su rápida expansión aguas arriba y abajo desde el punto donde se hayan introducido. Los vectores de transmisión más probables suelen ser las embarcaciones, o en general cualquier tipo de artefacto flotante y otros utensilios que se introducen en las aguas como los equipos de pesca o las ropas y botas, ya que posteriormente se trasladan a otras masa de agua para nuevo uso transportando así el mejillón cebrá. Puede propagarse incluso por los circuitos de refrigeración de motores de embarcaciones. Entre los considerados de mayor probabilidad de propagar la invasión se encuentran los denominados «rejones», que son grandes redes utilizadas en los concursos oficiales de pesca deportiva para acumular las capturas vivas dentro de las aguas hasta el momento final de su medición y pesaje.

En Andalucía se están llevando a cabo, desde el 2003, trabajos encaminados a la prevención y erradicación de Especies Exóticas Invasoras, amparados por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. Se han realizado estudios y seguimiento de los embalses considerados de mayor riesgo desde el 2007, mediante muestreos de larvas y revisión de testigos para adultos que dieron lugar a la detección de la especie en los embalses de Bermejales e Iznájar.

Como consecuencia de ello, se emitieron las normativas de prevención correspondientes y se incluyeron las modificaciones necesarias en los textos de las órdenes de vedas de pesca continental a partir del año 2010 y siguientes. Dichas zonas estaban situadas en los Embalses de Bermejales e Iznájar, y en el tramo del río Genil comprendido entre la desembocadura del río Cacín en el Genil y hasta la desembocadura de este en el Guadalquivir.

Así pues, en la vigente Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan los períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su posterior modificación de 22 de septiembre se incluye la Disposición adicional tercera: «Medidas excepcionales para los embalses de Bermejales e Iznájar y el río Genil».

Posteriormente, se ha detectado esta especie exótica invasora en varios embalses de las provincias de Málaga (Guadalhorce, Guadalteba y Conde de Guadalteba) y Cádiz (Zahara-El Gastor), por lo que ha sido necesaria la adaptación de las normativas preventivas en navegación y en pesca deportiva. En materia de navegación ha consistido en las resoluciones de Dirección General de Gestión de Dominio Público Hidráulico, de fechas 22.10.2014 y 16.2.2015, sobre confinamiento de embarcaciones en dichos embalses.

En cuanto a pesca continental, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 5.8.2015, se ha publicado la Resolución de esta Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se modifica el período hábil de pesca en los embalses de conde de Guadalhorce, Guadalhorce y Guadalteba, ubicados en la provincia de Málaga, y se regula la utilización de medios auxiliares de pesca, así como las medidas de control y desinfección de los mismos.

No obstante, es necesario también actualizar las medidas preventivas en la propia normativa de pesca continental para este embalse de Zahara-El Gastor.

En este sentido, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 20 referido a «Situaciones excepcionales de daño o riesgo», indica que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Para ello, en la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan los períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su posterior modificación de 22 de septiembre, en su «Disposición final primera. Habilitación Normativa», se indica que se faculta a la persona titular del órgano directivo con competencias en materia en gestión del medio natural a modificar los períodos hábiles y especies de pesca fijados en esta orden, cuando concurren circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o climatológico, publicándose la resolución que se dicte en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los Decretos 12/2015, de 17 de junio, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y a la vista de la propuesta de la correspondiente Delegación Territorial, esta Dirección General

## R E S U E L V E

Primero. Modificar de forma excepcional los períodos hábiles de pesca, debido a la presencia del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), mediante medidas equivalentes a las de la Disposición adicional tercera de la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan los períodos hábiles de pesca continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de su posterior modificación en la Orden de 22 de septiembre. Esta modificación afecta a las siguientes masas de agua y del modo en que se describe:

1. Se cierra el período hábil de pesca con carácter general y para todas las especies, de forma permanente, hasta que desaparezcan las circunstancias que lo motivan y se vuelva a permitir un aprovechamiento piscícola en nueva orden de pesca deportiva continental, en todo el embalse de Zahara-El Gastor.

2. Se excepcionan del régimen anterior los entrenamientos y concursos oficiales de pesca, incluidos en el calendario oficial que cita la vigente orden, por la que se fijan y regulan los períodos hábiles de pesca continental. En todo caso necesitarán la expresa autorización del correspondiente órgano periférico de la Consejería competente en materia de pesca continental según la estructura organizativa vigente en cada momento.

Asimismo, se excepcionan aquellos eventos de pesca continental organizados por asociaciones de pescadores legalmente constituidas, que expresamente se autoricen por el citado órgano periférico.

La autorización excepcional incluirá en todo caso el condicionado correspondiente, en cuanto a horario, ubicación, modalidad, participantes, protocolo de desinfección de artes y aparejos, así como limpieza de las aguas, orillas, terrenos y todo aquello que se estime oportuno. El responsable de la organización tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento de las condiciones que imponga la autorización y comunicarlo por escrito posteriormente.

3. En todas las excepciones de los apartados anteriores, el ejercicio de la pesca solo podrá practicarse desde orilla, quedando expresamente prohibido el uso de medios auxiliares de pesca, incluida la pesca desde embarcación, artefactos flotantes o sumergidos en las aguas, tales como patos, rejones, las sillas de pescador, que no podrán tener contacto con el agua, no pudiendo introducir en el agua nada más que el sedal, el anzuelo y su flotador o boya. Las artes y aparejos de pesca que se utilicen se desinfectarán con posterioridad, siguiendo las instrucciones de desinfección que en su caso incluirá la autorización y siempre antes de su uso en otras zonas de pesca.

4. El ejercicio de la pesca desde la citada orilla sólo podrá realizarse bajo estricto cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Horario: Únicamente se podrá pescar en el período comprendido entre la salida y la puesta del sol, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la pesca fuera de este horario.

Excepcionalmente podrán autorizarse en distinto horario únicamente para aquellos campeonatos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva incluidos en el calendario oficial que cita la vigente orden, por la que se fijan y regulan los períodos hábiles de pesca continental.

Deberá justificarse en su solicitud la inevitable necesidad de mantener esta excepción horaria y que así se celebraron estos campeonatos desde los últimos tres años.

b) Rejones y Sacaderas: De acuerdo con la Disposición adicional tercera de la vigente Orden, por la que se fijan y regulan los períodos hábiles de pesca continental, queda prohibido el uso de rejones y sacaderas salvo autorización expresa únicamente para aquellos campeonatos oficiales de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva incluidos en el calendario oficial y que se hayan celebrado tradicionalmente desde los últimos tres años utilizando estos rejones y sacaderas.

c) Desinfección: El responsable de la organización del concurso oficial tendrá la obligación de supervisar la desinfección de todos los elementos que hayan tenido contacto con el agua, salvo que estos estuviesen confinados para el embalse.

Se dará especial importancia a los rejones y sacaderas, mediante su inmersión en una disolución de agua con lejía, de acuerdo con lo dictado en la Resolución de 31 de enero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre el procedimiento de declaración responsable para el ejercicio de la navegación y flotación en aguas continentales bajo titularidad de la Junta de Andalucía y con lo que indica en su «Anexo II- Protocolo de Desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra, que se refiere también a equipos, artes, aparejos y todo tipo de objetos flotantes».

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos una semana después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 2015.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.